

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE CONFORMIDAD CON
LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

| | | |
|--|--|-------------------------------|
| NOMBRE DEL RESPONSABLE: ERIKA JOHANNA SERNA RESTREPO | CARGO: Secretaria de Bienestar Social | FECHA: OCTUBRE DE 2025 |
|--|--|-------------------------------|

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado y que para el cumplimiento de estos fines el Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, ejecuta diferentes actividades y tiene como objeto ejecutar los planes, programas proyectos técnica, legal y administrativamente programados.

Teniendo en cuenta como fundamento jurídico la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y La ley 1474 de 2011 que crearon figuras de modalidad y tipología del contrato y en consideración que la modalidad fue reglamentada por el Gobierno Nacional y, además, a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de San Carlos como entidad fundamental de la visión político-administrativa del estado, le corresponde prestar servicios públicos que determinen la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 311 Constitucional), dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Art. 315 Constitucional).

La Constitución Política en los artículos 314 y 315, y el literal b de numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, así como la ley 1150 de 2007, autoriza la ordenación de gastos y además otorga competencias para celebrar contratos estatales respectivamente.

Dentro de las funciones que le corresponde al MUNICIPIO están las de administrar los asuntos municipales y contar con establecimientos de uso institucional y social en óptimas condiciones para prestar un servicio adecuado y de calidad a la comunidad en general del Municipio, lo que contribuye al desarrollo del mismo, además de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y satisfacer las necesidades básicas esenciales

Para ampliar las opciones de bienestar social es necesario asegurar la igualdad de oportunidades, resulta necesario que el logro de vida de las personas no sea determinado por características de su posición socioeconómica, género, religión, color de piel, entre otras y que todos los individuos cuenten con educación, salud para poder competir en igualdad de condiciones.

El compromiso constitucional que asumimos los funcionarios gubernamentales de proteger la vida y los bienes de los ciudadanos, nos obliga a mirar hacia los distintos frentes que comprenden las actividades de la vida diaria de la comunidad.

Un Estado social de derecho exige que el desarrollo esté centrado en el bienestar de los ciudadanos como titulares de derechos y obligaciones; que no discrimine y en cambio de ello, priorice su actuación institucional en la atención y satisfacción de los servicios, siendo deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deben dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Un enfoque de derechos implica la realización de procesos individuales y colectivos que permitan el reconocimiento del ser humano en su esencia, su participación como actor protagónico del desarrollo local y su articulación en procesos de ciudad que lo beneficien como persona y como colectivo.

Es por ello que el desarrollo, de este enfoque, está centrado en las personas, de modo que es participativo y ambientalmente sustentable. Involucra no solamente el crecimiento económico, sino también la equitativa distribución de sus beneficios, el mejoramiento de las capacidades de las personas y la ampliación de sus opciones.

Colombia desde 1948, ha seguido con interés los desarrollos sobre envejecimiento y vejez a nivel internacional. La Asamblea General de las Naciones Unidas lo abordó en forma indirecta aprobando la Resolución 213 (III) relativa a la Declaración de los Derechos de la Vejez. En 1977 se hizo énfasis en la necesidad de realizar una asamblea mundial sobre las personas de edad, la cual, el Ministerio de la Protección Social POLITICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ Versión validada y concertada por los actores involucrados tuvo lugar en Viena en 1982 y donde se aprobó el "Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento", documento que recomendaba medidas en los temas de empleo y seguridad económica, salud y nutrición, vivienda, educación y bienestar social, para una población con aptitudes y necesidades especiales. En 1991 se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad y se establecieron normas universales para ese grupo poblacional en cinco ámbitos principales: independencia, participación, atención, realización personal y dignidad humana

La Constitución Política de 1991, establece en Colombia que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores. Específicamente el artículo 46 reza: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará /os servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"

Basado en lo anterior es expedido el Documento CONPES 2793 de 1995, Sobre Envejecimiento y Vejez, donde se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.

Además, en el Artículo 49 establece que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a las habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."

Es importante mencionar que, es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de necesidad; concurrir a la protección y asistencia de estas y garantizar un servicio integral en caso de indigencia, garantizando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud sino un logro de la humanidad. La indigencia en la tercera edad es una condición de abandono, marginación social y desempleo que viven en un alto porcentaje los ancianos.

En el plan de desarrollo 2024-2027 "San Carlos, Territorio de Oportunidades", dentro de los programas sociales del Municipio se cuenta con la Línea de Inversión: el proyecto impulsor denominado "Atención integral al adulto mayor", donde algunos de los componentes principales de dicho sistema son: *Promover la creación de un entorno inclusivo y participativo para los adultos mayores, fomentando su bienestar integral así como el acompañamiento y fortalecimiento de instancias representativas.*

Según la Ley 2055 de 2020 y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIDHPM) de 2015, el envejecimiento es un proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

En 2023 Colombia tenía 7.61 millones de adultos mayores: 4.22 millones de mujeres (55.4%) y 3.39 millones de hombres (44.6%); representando el 14.6% de la población total de Colombia en 2023; dichos datos nos permiten deducir que el número de adultos mayores ha venido en aumento y que gran parte de ellos no tiene la posibilidad de autosostenerse, pues la mayoría de ellos no pueden acceder a una pensión. La información abordada, sumada a las altas tasas de desempleo y la poca posibilidad de empleabilidad de los adultos mayores, en razón a su edad y condición física, hacen evidente la necesidad de la Administración de establecer lazos para su atención, por medio de los centros de protección social al adulto mayor.

De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política de 1991, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados; que, en consecuencia, con ello, también protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Que, en ese sentido, en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991, prescribe *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”*.

Luego de realizar un sondeo y de su respectivo análisis, se evidencia como problemática, que muchas de las familias en la jurisdicción de San Carlos no se sienten, ni cuentan con las capacidades, recursos y conocimientos suficientes para proporcionar el cuidado necesario para la atención de los adultos mayores, y por otro lado algunas de estas personas no cuentan con el apoyo y acompañamiento familiar que permitan suplir sus necesidades o en muchas ocasiones son vistos como una carga ya que muchos de ellos no tienen una solvencia económica ya sea porque no cuentan con una pensión o porque sus limitaciones no lo permiten, por lo tanto deciden que es mejor encargar dicho cuidado a una institución o a una persona que esté formada y tenga los conocimientos necesarios, para que sean estos los encargados de suplir las necesidades del adulto mayor.

Desde vigencias atrás se ha venido prestando el servicio de atención a los adultos mayores del municipio, quienes, por medio de las herramientas de focalización (como la caracterización individual) han mostrado condiciones de vulnerabilidad; así mismo a través de los años la demanda del servicio de atención se ha venido aumentando, pues en la actualidad se percibe un aumento de necesidades para cubrir diferentes esferas de protección, como lo son: el componente de salud, de alimentación, de fisioterapia, así como un acompañamiento espiritual.

De esta manera se ha podido brindar atención integral y adecuada a las necesidades de los adultos mayores en lo que respecta a los cuidados físico y/o mentales; previniendo enfermedades, realizando asistencia social y espiritual y todas aquellas actividades que favorecen el bienestar, la promoción, prevención protección y seguridad de los adultos mayores que no tienen un lugar adecuado para vivir.

Es relevante señalar que, al tratarse de un segmento poblacional altamente protegido, y por ser un servicio necesario para su protección, existen muchas disposiciones erigidas para salvaguardar los derechos fundamentales, y que, por lo tanto, sirven de sustento a la presente contratación. Entre las normas más importantes, encontramos:

“En el orden constitucional, los artículos 13 y 46, los cuales contemplan explícita e implícitamente una serie de acciones que se deben efectuar en pro de las personas adultas mayores. El primero de ellos versa sobre el derecho a la igualdad, precaviendo que el Estado protegerá especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; el segundo señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”

*“La ley 1276 de 2009 a través de la cual se modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y la cual autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará **Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor**, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano (actualmente denominados Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, e Instituciones de Atención) y Centros Día para Adultos mayores”*.

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Ley 1251 de noviembre 27 de 2008; por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores en Colombia;

2

La Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social;

La Ley 1850 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Observando en parte la correspondiente normatividad en el orden nacional, que deviene en compromisos para el Municipio de San Carlos, debemos señalar que a nivel local no existe indiferencia frente a este tipo de obligaciones para la Administración, pues en lo local, en materia de protección a las personas adultas mayores, se cuenta con diferentes programas en ATENCIÓN A COMUNIDADES CON ENFOQUE DIFERENCIAL, en los cuales se identifican a los Adultos mayores que hacen relación al bienestar de ellos imponiendo un deber al municipio de adelantar acciones para su protección.

Dentro de lo más relevante, notamos que en el municipio de San Carlos existe el soporte jurídico para proteger a los adultos mayores del municipio mediante el Acuerdo Municipal N° 013 de 2021 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal de San Carlos; capítulo III ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"; como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

"Ley 1276 de 2009 **Artículo 3°**. Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

Al Municipio le corresponde entonces, entre otras competencias la adopción y el recaudo de dicha estampilla a nivel local y la inversión de dichos recursos en la respectiva jurisdicción dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional, los cuales están destinados a promover el mejoramiento social y cultural de los adultos mayores y los ancianos; y para ello requiere la realización de acciones conjuntas orientadas a la construcción de escenarios de vida saludable, que generen en la población mayor un envejecimiento con bienestar, optimizando recursos humanos, técnicos y financieros, para el desarrollo de programas y proyectos conjuntamente con Instituciones idóneas que permitan la implementación de la normatividad vigente por parte de los Centros de Bienestar y Centros Día los cuales prestan atención ya sea ambulatoria o institucionalizada a esta población, con el objetivo de mejorar la salud física y mental de los adultos mayores y sus familias.

Todas las anteriores leyes y disposiciones referenciadas guardan un alto sentido de respeto por los derechos fundamentales de las personas adultas mayores a través de la atención integral.

Como puede observarse hasta el momento, el marco normativo para la protección del adulto mayor es nutrido, previendo diferentes garantías que deben ser cumplidas por los entes territoriales para procurar su atención integral. Así mismo, también se mencionaron algunos de los fenómenos, datos de situaciones, y otros elementos que conllevan a que este grupo poblacional se encuentren en vulnerabilidad, como, por ejemplo, no tener lugar donde vivir, cómo suministrarse su alimentación o tener condiciones que afecten su salud

Para garantizar la prestación del servicio deber de la Secretaría de Bienestar Social, se requiere un Centro de Protección Social al Adulto Mayor, con personería jurídica, reconocida por La Secretaría de Salud competente, que sea una institución con un entorno tranquilo y amplios espacios, adecuada bajo los lineamientos de ley y normativas para su funcionamiento, en el que se brinde los servicios de institucionalizaciones mediante alojamiento, actividades diarias de bienestar, físicas, psicológicas, cognitivas, sociales,

recreativas, culturales y ocupacionales, alimentación balanceada guiada por profesional en nutrición, valoración gerontológica integral, servicio de enfermería y vigilancia 24 horas Asistencia y acompañamiento permanente de profesionales, con proyectos productivos, entre otros, acompañamiento espiritual, acompañamiento constante dentro y fuera de las instalaciones, lavado tradicional de ropa, aseo y limpieza.

Por todo lo hasta aquí expresado, el Municipio de San Carlos requiere por medio de un Convenio de Asociación con la única entidad para la atención integral de personas en situación de alta vulnerabilidad social, como lo son los grupos poblacionales de adultos mayores donde a través de una atención que obedezca a sus particularidades, es decir, a partir de sus necesidades específicas atendiendo un enfoque diferencial, puedan realizarse acciones para restablecerles sus derechos por medio de centros especiales para su cuidado y salud humana; y logrando con esto que superen las situaciones de abandono, de ausencia de lazos familiares, o incapacidad de auto sostenimiento, su situación de calle o en calle, o problemas similares. Todo esto, con la finalidad de garantizar su protección como sujetos de especial protección, a través de acciones afirmativas que se pueden prestar a través de estos servicios de atención profesional, para permitirles el acceso a cuidados adecuados e integrales con calidad, contando con las condiciones que dignifiquen su estadia en un lugar idóneo para su atención, como lo son, los centros de protección del adulto mayor.

Por esta razón, actualmente, el Municipio de San Carlos tiene la necesidad de realizar la presente contratación pues requiere contar con oferta institucional para la atención integral a personas adultas mayores, a través de un modelo de intervención, atención e institucionalización, en el que confluye no solo la atención mediante un lugar para vivir, sino un acompañamiento que garantice el mejoramiento de su calidad de vida y salud humana con el propósito de coadyuvar al logro de su objetivo organizacional, mediante la atención Integral de este grupo poblacional, atendiendo además a las focalizaciones y caracterizaciones adelantadas por la administración municipal donde se ha identificado la existencia de adultos mayores que requieren un lugar para vivir y, a los cuales, el Municipio ya les ha prestado esta atención y necesita seguirla prestando a pesar de la transición en su gobierno municipal, por este motivo es necesario sostener en el tiempo el cupo para los adultos mayores en centros de institucionalización pues de no hacerlo, dichas personas no tendrían un lugar para vivir

Por las anteriores razones, actualmente, el Municipio de San Carlos tiene la necesidad de brindar una oferta institucional para la atención integral a personas adultas mayores, a través de un modelo de intervención, atención e institucionalización, en el que confluye no solo la atención mediante un lugar para vivir, sino un acompañamiento que garantice el mejoramiento de su calidad de vida, con el propósito de coadyuvar al logro de su objetivo organizacional, mediante la atención Integral de este grupo poblacional, atendiendo además a las focalizaciones y caracterizaciones adelantadas por la administración municipal

Una vez verificada la situación de la oferta de las posibles organizaciones con una adecuada para desarrollar las actividades que son objeto del proyecto, se pudo evidenciar que en la jurisdicción del territorio existe una sola Entidad con reconocida idoneidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "LA DIVINA PROVIDENCIA", la cual cuenta con capacidad operativa y logística para la atención integral de personas en situación de alta vulnerabilidad social, como lo son los grupos poblacionales de adultos mayores donde a través de una atención que obedezca a sus particularidades, es decir, a partir de sus necesidades específicas atendiendo un enfoque diferencial, puedan realizarse acciones para restablecerles sus derechos por medio de centros especiales para su cuidado; y logrando con esto que superen las situaciones de abandono, de ausencia de lazos familiares, o incapacidad de auto sostenimiento, su situación de calle o en calle, o problemas similares. Todo esto, con la finalidad de garantizar su protección como sujetos de especial protección, a través de acciones afirmativas que se pueden prestar a través de estos servicios de atención profesional, para permitirles el acceso a cuidados adecuados e integrales con calidad, contando con las condiciones que dignifiquen su estadia en un lugar idóneo para su atención, como lo son, los centros de protección del adulto mayor.

Que en consonancia con lo expuesto y por la normatividad anteriormente señalada en los documentos del proceso, El Municipio de San Carlos, ha considerado suscribir con El CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "LA DIVINA PROVIDENCIA", un Convenio de C.B.A. de acuerdo con el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, ya que ha demostrado ser una Entidad idónea para la realización de las distintas actividades con ocasión del objeto del convenio, y que cuenta con amplia experiencia, la cual se puede constatar con los diferentes convenios y contratos celebrados anteriormente con el Municipio.

Este proyecto se enmarca y está direccionado al cumplimiento del Programa de Gobierno Municipal en las siguientes líneas:

LINEA ESTRATEGICA N° 03. OPORTUNIDADES PARA LA EQUIDAD SOCIAL
COMPONENTE: 0305 ATENCIÓN DIFERENCIAL GÉNERO y SECTORES POBLACIONALES;
SECTOR: ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL -CENTROS DE RECLUSIÓN
Promover la creación de un entorno inclusivo y participativo para los adultos mayores, fomentando su bienestar integral así como el acompañamiento y fortalecimiento de instancias representativas.
 BPIN: 2024056490072

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

| | |
|---|---|
| <p>a. Identificación del contrato a celebrar</p> | <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 4 inciso 3 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y teniendo en cuenta que las obligaciones del presente proceso tienen relación directa con el objeto de la entidad asociada, se recomienda la CONTRATACIÓN DIRECTA con una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, de acuerdo con la naturaleza jurídica, su idoneidad, experiencia y capacidad técnica y operativa, así como de la clase de servicio y actividades de interés conjunto con el Municipio para la ejecución del objeto a contratar, bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACION</p> |
| <p>b. Objeto y Alcance</p> | <p><i>AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO LA DIVINA PROVIDENCIA SEDE URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA, VIGENCIA 2025.</i></p> <p>Fortalecer la protección integral de los 41 adultos mayores que se encuentran institucionalizados en el CBA la Divina Providencia del Municipio y demás adultos mayores que por alguna situación específica en el transcurso del año tengan que ingresar al Centro de Bienestar; por medio del desarrollo conjunto de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuidado de enfermería: masajes, control de presión arterial, signos vitales, cuidado del pie diabético, manejo de medicamentos, curaciones en general. 2) Higiene personal: Baño, afeitada, arreglo de uñas, peluquería, lavado y arreglo de ropa, además del suministro de prendas de vestir requeridas. 3) Alimentación balanceada: Tragos, desayuno, refrigerios, almuerzo, cena, además de complemento alimenticio como el <i>ensure</i> u equivalente y otros que no cubre la EPS, esta alimentación estará totalmente balanceada de acuerdo a los requerimientos de la población. 4) Actividades intelectuales: Lectura dirigidas, charlas, cuentos, historias, consultas gerontológicas y películas. 5) Actividades recreativas: Gimnasia, terapia lúdica, juegos de mesa, caminatas, teatro, danzas y paseos. 6) Actividades de auto cuidado: Mantener capacidades residuales en los adultos mayores, manejo de las actividades básicas cotidianas, brindar compañía y apoyo permanente con el fin de darle seguridad y además prevenir accidentes, enseñarles el manejo del bastón, del caminador, de las muletas, de las sillas de ruedas. 7) Hospedaje: A cada adulto mayor se le asignará una cama con las debidas comodidades e higiene permanentes de acuerdo a sus capacidades. 8) Actividades hospitalarias: Comprende acompañamiento diurno y nocturno para el caso de requerir hospitalización, además de conseguir el alojamiento cuando por circunstancias no se puede viajar con el adulto mayor por motivo de recuperación. 9) Las demás que se estipulen en los anexos, propuesta y demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual. |
| <p>c. Plazo</p> | <p>A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025</p> |
| <p>d. Lugar de ejecución</p> | <p>Municipios de San Carlos – Antioquia.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>e. Obligaciones del Municipio</p> | <p>DEL MUNICIPIO: 1) Formalizar el registro presupuestal, para garantizar los recursos pertinentes para el correcto desarrollo del Convenio. 2) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Convenio, a través de la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL y en cabeza de su titular, quien se encargará de la supervisión y especificaciones técnicas del Convenio, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución del Convenio y para los efectos del control interno y fiscal. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 5) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por C.B.A. para el buen desarrollo del Convenio. 6) Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 7) Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio.</p> |
| <p>f. Obligaciones del Cooperante</p> | <p>a) Formalizar el registro presupuestal, para garantizar los recursos pertinentes para el correcto desarrollo del Convenio. b) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Convenio, a través de la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL y en cabeza de su titular, quien se encargará de la supervisión y especificaciones técnicas del Convenio, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución del Convenio y para los efectos del control interno y fiscal. c) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. d) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. e) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por C.B.A. para el buen desarrollo del Convenio. f) Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. g) Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio. OBLIGACIONES del C.B.A.: a) Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales para llevar a cabo el presente proyecto con los recursos aportados, aplicando toda la capacidad operativa y administrativa indispensable para la correcta y eficiente atención integral en medio institucional a los adultos mayores en el transcurso de la vigencia, dando cumplimiento a lo establecido en los estudios previos y propuesta presentada, documentos que hacen parte integral de este Convenio. b) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del Convenio. EL C.B.A. será el único responsable de la ejecución del proyecto para el cual recibe el aporte económico. c) Disponer de la infraestructura en instalaciones en el municipio de San Carlos, con las condiciones de higiene, seguridad y adaptabilidad para la atención de esta población. d) Disponer del talento humano idóneo para el servicio descrito. e) Realizar la valoración periódica a los adultos mayores, ajustando los planes de alimentación de acuerdo con los resultados. f) Garantizar el acceso y asistencia a los controles médicos periódicos de los adultos mayores a través del SGSSS. g) Cumplir con los aportes comprometidos en la propuesta. h) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este Convenio, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general, manteniendo reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del Convenio i) Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Municipio de San Carlos ponga a su disposición para la ejecución del convenio, respondiendo de ser necesario por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de los mismos al supervisor del convenio, una vez termine la ejecución del mismo. j) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente Convenio y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. k) Encontrarse a paz y salvo por concepto de prestaciones sociales y parafiscales, previo y durante la ejecución del Convenio, dando cumplimiento con las afiliaciones a los Sistemas de Seguridad Social del personal que sea vinculado al proyecto. l) Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del Convenio, mediante la presentación de los documentos que demuestren las competencias y debida experiencia en la materia del objeto contractual. m) Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de</p> |

| | |
|------------------|--|
| | <p>orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el Convenio. n) Aportar los recursos financieros, técnicos, logísticos y operativos requeridos para la ejecución de las actividades contempladas en el CONVENIO DE ASOCIACION. o) Realizar un buen manejo de los recursos aportados por el Municipio de San Carlos para la ejecución del objeto del Convenio, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en los documentos contractuales y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de dar por terminado el Convenio, quedando EL C.B.A obligada a rembolsar los recursos entregados por el Municipio de San Carlos. q) Presentar informes cuantitativos de los avances y al finalizar el Convenio deberán presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante la ejecución con los logros obtenidos. r) Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO tendientes a mejorar la prestación del servicio. s) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. t) Acreditar los recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución conjunta de las actividades. u) El C.B.A. será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. v) Informar al MUNICIPIO cualquier cambio que sea necesario o conveniente realizar durante la ejecución de las actividades. x) Suscribir el Convenio y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Convenio. y) Designar a un supervisor de EL C.B.A-, quien servirá de enlace con el Municipio de San Carlos. z) Cumplir cuando corresponda, con las normas en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de las actividades, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios. aa) EL C.B.A- será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. bb) EL C.B.A- debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de San Carlos, o en su defecto adelantar los tramites o acuerdo de pago a que corresponda y presentarlo para la suscripción del presente Convenio. cc) El presente Convenio deberá ser ejecutado directamente por el Cooperante que seleccione el Municipio teniendo en cuenta las calidades y condiciones del proponente elegido, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar el objeto del mismo con otra persona o entidad alguna sin previa autorización del Municipio. dd) Suscribir las garantías que sean establecidas en el Convenio. ee) Mantener disponibilidad de cupos, para aquellos adultos que se encuentren en estado de vulnerabilidad. ff) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Convenio y según lo establecido los estudios previos adheridos al presente proceso</p> |
| g. Código UNSPSC | 94131607 Organizaciones de asistencia a los adultos mayores |

3.- LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el origen de esta contratación se sobre el artículo 355 de la Constitución Política que afirma: *“El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos”.*

El artículo 355 de la Constitución determina que el instrumento que contiene el mecanismo de cooperación del Gobierno y las entidades sin ánimo de lucro es el contrato sin especificar una tipología específica para el negocio jurídico. Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como limite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese limite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece:

"Son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"

El convenio que se pretende celebrar tiene sustento jurídico en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489, la ley 1150 de 2007 para el cual se justifica la contratación directa en atención al régimen legal aplicable.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto." A su vez el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

"Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de Utilidad Común"

El artículo 355 de la Constitución Política se fiala:

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

El Gobierno Nacional reglamentó la materia a través del Decreto 092 del 2017, el cual es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando buscan promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Tal y como lo expresa el objeto contractual contenido del presente estudio previo; el mismo decreto señala en sus artículos 1 ro, 2do y 3ro lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política."

*"ARTÍCULO 2. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
(...)*

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

(...)

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

ARTÍCULO 3. RECONOCIDA IDONEIDAD. *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Que así mismo el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prescribe:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración; las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestara su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Estos convenios son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto." A su vez el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"

Los convenios de Asociación que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)

Por último y dada la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará por la modalidad de Contratación directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad con las leyes 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal G y el Decreto 1082 de 2015 que reza:

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

La calidad de único oferente que se predica de CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO LA DIVINA PROVIDENCIA, para suscribir el convenio objeto del presente estudio previo, la adquiere por ser el único Centro de Protección Social del Anciano ubicado en el Municipio de San Carlos con la capacidad instalada para atender los cupos requeridos por la entidad territorial.

De conformidad con el histórico de contratación del Municipio de San Carlos, en relación con el objeto del contrato que se realizará, y también de acuerdo a la naturaleza del mismo, se puede inferir que el conveniente será una entidad sin ánimo de lucro y dado que existe una propuesta por parte de la CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "LA DIVINA PROVIDENCIA", en cual compromete un aporte equivalente al 30% del valor total del proyecto, es pertinente acudir al nombrado artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que establece que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades

Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

Es importante clarificar que de acuerdo a las potestades entregadas por la ley y la misma constitución existen diversas opciones de contratación para cumplir los fines del estado y en particular para El Municipio de San Carlos. Lo importante es que al elegir la modalidad de contratación no se trasgreda los principios de la función pública ni los de la contratación estatal, y en consecuencia que se requiera de manera eficaz y en cumplimiento del mandato Constitucional y legal de propender por ofrecer mejores condiciones y oportunidades para materializar la promoción de programas y proyectos de Naturaleza Social, en el marco de la Gestión Pública en el territorio.

4.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvieron en cuenta los cupos de los adultos mayores beneficiados, además del nivel de complejidad del objeto, la capacidad logística y operativa del Cooperante, el nivel de responsabilidad, la capacidad y el término de duración del mismo.

Para la fijación del monto a pagar, se tuvieron como referencia varios aspectos tales como la carga tributaria del contrato y que, en razón al tipo del contrato, es al contratista a quien le corresponde asumir toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social, la carga tributaria del contrato.

Adicionalmente se tuvo en cuenta el valor histórico que la entidad ha venido conviniendo actuaciones similares a la de la presente contratación según las actividades que comprenda la misma.

Se estima como valor del Convenio, la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$142.857.142)**; de los cuales C.B.A. aporta **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$42.857.142)**, incluidas todas las acciones requeridas para la ejecución de las actividades y el Municipio aporta **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)**, respaldados por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación.:

| N° CDP | FECHA | RUBRO | VALOR |
|--------|------------|------------------------|--------------|
| 1272 | 05/09/2025 | 2.3.2.02.02.009.01.02. | \$90.548.654 |
| | | 2.3.2.02.02.009.02.14. | \$1.064.023 |
| | | 2.3.2.02.02.009.04.01. | \$8.367.323 |

5. FORMA DE PAGO Y/O DESEMBOLSOS

El Municipio de San Carlos realizará los desembolsos de la siguiente forma: i. Un primer desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total aportado por el Municipio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, la presentación de la solicitud del desembolso suscrita por el contratista y suscripción del acta de inicio. ii. El pago restante de los recursos se hará a través de actas parciales de forma mensual de acuerdo a los montos establecidos y predeterminados en la plataforma del SECOP ii e informe de avance y ejecución de las metas planteadas en el proyecto y respectivo informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, previa certificación de la Supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción. Estos pagos estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales y contables que para el caso se hagan y se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal, y se efectuarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor. iii. El C.B.A es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de San Carlos, quien a su vez se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte del Contratista. iv. Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y, por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando EL C.B.A obligada a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. EL C.B.A informará al Municipio de San Carlos, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados al Convenio. **PARAGRAFO 1.** En caso que el contratista no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos,

con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin necesidad de previo aviso, realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARAGRAFO 2.** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la SECRETARÍA DE HACIENDA del Municipio, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos, que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas. **PARAGRAFO 3.** Las deducciones y retenciones a realizar al Convenio en el momento de los pagos por diferentes conceptos, impuestos y estampillas son las indicadas en la normatividad para el caso, en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal respectivamente. **PARAGRAFO 4.** Con la firma del Convenio, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del Convenio.

6.- ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el estudio, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsible efectuada por la entidad en el respectivo estudio.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, la entidad ha realizado el análisis, asignación y administración de los riesgos del presente contrato, el cual se encuentra en documento separado denominado "contexto y matriz del riesgo" el cual se adjunta y forma parte integral del presente proceso contractual. Toda vez que la Administración ha determinado con claridad las características y condiciones de idoneidad y pericia de la persona que preste el servicio, así mismo se ha previsto que los pagos se efectúen una vez se haya prestado el mismo y se haya recibido a satisfacción el informe por parte del supervisor.

La persona natural o jurídica con la que se realizará la contratación directa, asumirá por su cuenta todos los riesgos e imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

| TIPO DE RIESGO | | CLASE | FUENTE | ETAPA | CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD) | CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO | ASIGNACIÓN | CONSECUENCIA/TRATAMIENTO |
|-----------------|--|---------|---------|-----------|--|---------------------------|-------------|---|
| 1.ECONOMICOS | Incremento de los Precios (Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas) | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Contratista | Presupuesto Insuficiente Se debe realizar un análisis insuficiente de los precios unitarios ofrecidos por el contratista en cuanto a materiales, mano de obra, equipos y transporte. |
| | Error en el análisis de los precios a ofertar | General | Interno | Ejecución | Improbable | 1 2 | Contratista | Desequilibrio económico; posible incumplimiento Asegurar recursos y exigir cumplimiento oportuno de tareas |
| 2.SOCIALES | Cambios de las políticas gubernamentales | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Municipio | Se suspende el proceso y se revisan los precios. |
| | Cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Municipio | Suspensión del proceso. |
| 3.OPERACIONALES | Variación de condiciones del servicio (Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución del servicio, obra) | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Municipio | Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato |
| | Programación del Servicio (Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del servicio) | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Contratista | Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Verificación periódica del supervisor |
| | Provisión de materiales: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato. | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Contratista | Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Exigir reservas de los materiales requeridos |
| | Calidad de los, servicios, obras insumos y elementos: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Contratista | Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato |
| | Falta de idoneidad del servicio: El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a los procesos consultivos y especificaciones, poniendo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega del servicio. | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Contratista | Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Establecimiento de condiciones una vez suscrito el contrato. |
| | Manejo socio-ambiental del servicio.: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc. | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |

| | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|------------|-----------|------------|------------|-------------|--------------------------|--|
| | Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros. | | General | Interno | Ejecución | improbable | 2 | Contratista | Asegurar la custodia de los bienes de la institución. |
| | Incumplimiento del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple los plazos del contrato, no cumple con las especificaciones del alcance del contrato, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc. | | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Se hace efectiva la cláusula penal y las garantías |
| | Desacato observaciones de supervisión: Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor. | | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales. | | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | Retraso en pagos por parte del contratante: Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas. | | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | ACCIDENTES | Daños a terceros, daños en redes de servicios públicos, viviendas. | | General | Interno | Ejecución | improbable | 2 | Contratista |
| accidentes de trabajo | | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Indemnidad del Municipio | |
| 4.FINANCIEROS | Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades | | General | Externo | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| 5.REGULATORIOS | Legales | Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Municipio | Se revisarán las condiciones de las tarifas |
| | Tributarios | Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Municipio | Se revisarán las condiciones de las tarifas |
| 6 NATURALIZA | Causas naturales, fuerza mayor | Factores ambientales y climáticos adversos: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc. | Específico | Externo | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza |
| 7.AMBIENTALES | Licencias ambientales | | Específico | Interno | Planeación | N. A | N. A | N. A | N. A |

| | | | | | | | | |
|------------------------|---|------------|---------|------------|------------|------|-------------|--|
| | planes de manejo ambiental | Específico | Interno | Planeación | N. A | N. A | N. A | N. A |
| | permisos y autorizaciones ambientales | Específico | Interno | Planeación | N. A | N. A | N. A | N. A |
| | tasas retributivas y compensatorias | Específico | Interno | Planeación | N. A | N. A | N. A | N. A |
| 8. TECNOLOGICOS | Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza |
| | Suspensión de servicios públicos | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza |
| | Nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica. | Específico | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta los riesgos estimados para el presente proceso contractual y buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiese afectar al Municipio de SAN CARLOS por el incumplimiento de las obligaciones surgidas de la celebración del Convenio, se encuentra pertinente exigir garantías señaladas en el por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que permita a la Administración Municipal como entidad contratante en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios establecidos; Las garantías a exigir en el Convenio deberán tener como asegurado y beneficiario al MUNICIPIO DE SAN CARLOS y demás terceros afectados y deberán contener los siguientes amparos:

| Amparo | Vigencia | Valor Asegurado |
|--|---|---|
| Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii). El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii). Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv). El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria | Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. | Diez por ciento (10%), del valor del contrato. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. | Por el plazo del contrato y tres (3) años más. | Diez por ciento (10%), del valor del contrato. |
| Responsabilidad Civil Extracontractual; por todos los perjuicios o daños causados por el contratista a personas distintas de la entidad contratante asegurada. | Por el plazo de ejecución del contrato. | A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía equivalente a 200 SMLMV. |

8.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Proceso de contratación NO está cobijado por un Acuerdo Comercial.

9.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por LA **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL**, dadas las actividades técnicas a desarrollar; dicho personal tendrá a su cargo el seguimiento control y vigilancia del cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. La supervisión será adelantada conforme a los artículos 81° a 84° de la Ley 1474 de 2011.

10. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante EL MUNICIPIO y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

De acuerdo a lo anterior esta entidad se permite convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del correspondiente control de la gestión contractual que se ha iniciado para la contratación descrita en el presente estudio previo.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

El Municipio de San Carlos no cuenta con las suficientes herramientas administrativas y operativas para la ejecución de este tipo de proyectos, por lo que se debe aprovechar a otras entidades que en su condición y dentro de su experiencia Institucional haya apoyado procesos de fomento local a través de diversos proyectos de índole

Si bien es cierto que en los Convenio de Asociación, por su misma naturaleza jurídica, no es pertinente identificar ofertas más favorables ni señalar factores de selección, se deben tomar en consideración algunos elementos que permitan determinar la conveniencia que tiene para la entidad pública contratar con otra de la misma naturaleza para obtener el objetivo planteado.

Para seleccionar al Contratista, éste deberá cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en el estudio previo, por cuanto ello nos garantiza la idoneidad y calidad del objeto contratado y el valor propuesto, no podrá exceder el presupuesto oficial destinado para la contratación.

El Contratista no deberá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, con la firma y presentación de la oferta se entiende que el proponente declara que no se encuentra inhabilitado o incurso en alguna de las incompatibilidades consagradas en la norma en mención.

El Contratista debe presentar al momento de la legalización para para suscribir el acta de inicio certificación en la cual conste que se encuentra a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales.

Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo:

Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto social principal de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad del plan de desarrollo, es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos. Para lo anterior el objeto social será verificado así:

1. De estar inscrita en la Cámara de Comercio, con el certificado de existencia y representación legal con una expedición no superior a los 30 días anteriores a la celebración del convenio o cierre del proceso competitivo según sea el caso.

2. En caso de no estar inscrita en la Cámara de Comercio deberá allegar el documento por medio del cual se le reconoce personería jurídica expedido por la Gobernación o la Entidad Competente en la materia, acompañado de los estatutos de la fundación con certificado de ser copia fiel del original.

Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro:

Contar con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad a desarrollar y de adaptarse rápidamente, vinculando y entrenando nuevas personas. Indicadores relativos a la permanencia de los colaboradores permanentes o eventuales pueden ayudar a medir esta capacidad.

Experiencia:

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.

La experiencia deberá corresponder a ejecución de proyectos centro vida. La experiencia debe ser en las actividades requeridas para desarrollar el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, por tanto, la Entidad Estatal no debe exigir contratos con un tipo determinado de institución sino la ejecución de los programas o actividades propiamente dichas.

En todo caso a mayor exigencia del proyecto se requiere mayor experiencia en su ejecución, para esta verificación se requiere que la entidad ESAL aporte la relación de convenios y/o contratos ejecutados por esta (como mínimo 1) por la oficina gestora el cual debe tener un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido para el proyecto a realizar.

Estructura organizacional:

La estructura organizacional muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general capacidad interna.

Reputación:

La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Entidad Estatal debe recopilar toda la información disponible sobre las entidades sin ánimo de lucro y conocer a fondo sus actividades y desempeño en el pasado para mitigar los Riesgos en la ejecución del proyecto.

12.- DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS.

En el evento en que el régimen de la entidad ejecutora, no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

En el caso en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Por la naturaleza de esta contratación directa, no se requerirá del Registro Único de Proponentes, ni de calificación y clasificación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, es decir la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el área de qué trata el presente proceso; Se tiene como Requisitos los siguientes:

- ✓ Formato Único de Hoja de Vida (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998).
- ✓ Certificado de representación legal del Cooperante

- ✓ Estatutos – En caso de aplicar.
- ✓ Fotocopia de Cédula de ciudadanía del Representante
- ✓ Fotocopia del Rut.
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, REDAM y Delitos Sexuales.
- ✓ Paz y salvo de Seguridad Social
- ✓ Paz y salvo Municipal.
- ✓ Propuesta.
- ✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal



ERIKA JOHANNA SERINA RESTREPO
Secretaria de Bienestar Social